General Gefe del Estado Mayor general, del

mismo ejércilo, y este al Director general

de Administracion militar, para el ordena-

interesados promoverán sus reclamaciones por conducto del Gele de su última depen-

dencia, por el cual se cursaran al Capitan

general del distrito en que à la saxon se hatien aquellos, o del Director general del ar

ma respectiva, regan faere mas espedito e

lará de hecho sin efecto esta aprobacion El Gobernador, Vega de Armijo, Lo que he dispuesto se publique en

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MACIEND E PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

dabiendese celebrado el día 10 del corriente la subasta para la cobranza de contri-

LISTO ADVERTENCIA OFICIAL ands dord 860, 61 y 62, al son er den José

-o) dab no or lies leyes, ôtdenes y anuncios que bayan de indar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real-orden de 6 de Abril de 1859). sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-

Precio de suscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. men-suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscriciones co Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del amporte del tiempo del abono en sellos. Un número suelto 10 cuartos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS."

que sienten plaza para ir o

DVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las 1191 que sean á instancia de parte no cobre, sa inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerpiente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su a los cuernos o clasos de

omiendo un particular empego en que la

PARTE OFICIAL.

en el Boletin Oficial del 24 del mismo, à fin PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI de ningun gene goargin ren en ellas todos loa succtos que son flamados por sus industriás

circular feeba 21 do ectubre último, inserta

99079 St. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G. y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud his multas previstas por el art. 45 del Rea

decrelo de 20 de octubre de 1852. do esacios MINISTERIO DE LA GUERRA.

del plazo mancado el mino de las matri-culas. Se. M. Z. A. roccisores de las matri-

Senora: El establecimiento de la Adm nistracion militar en la Isla de Cuba es un necesidad que se hace sentir imperiosamente y si hasta ahora no se ha acudido á ella por los inconvenientes que siempre presen ta un cambio de sistema, es llegado el caso de satisfacerla cuando el ejército de aquel territorio, à consecuencia de los aumentos que sucesivamente ha recibido, asciende en la actualidad à 20,000 hombres. Los diferentes servicios consiguientes á esta fuerza en provisiones, ntensilios, cuarteles, hospitales y demas ramos á cargo del Cuerpo administrativo militar en todo ejército bien constituido, no pueden ser convenientemente desempeñados sino por un personal que conozca feórica y prácticamente la organizacion y el enlace de todos los elementos constitutivos de la Milicia y atenciones que llevan consigo. A cargo hoy de la Hacienda civil tales servicios en la referida Isla, no es posible que la consideracion de este Cuerpo, al cual están encomendados los diversos y vastos ramos de la Administracion en general de aquella colonia, pueda dedicarse, tan especialmente como es preciso, a cuanto bace relacion a la parte militar, ni podria exigirse de él, que en caso de guerra se identificase con el ejércifo, como uno de sus institutos; pero á la vez respetando el principio reconocido y consignado en todas las disposiciones vigentes sobre administracion y contabilidad, de que por diversos y especiales que sean los servicios, siendo uno solo el caudal del Estado, uno solo debe ser tambien el centro administrativo, à fin de que pueda establecerse el imprescindible nivel entre los ingresos y los gastos, se hace preciso que una sola Autoridad conozca estos y se encargue de pro-

intervencion en unos y otros. Implicate

En tal concepto es dable conciliar la conservacion de la unidad administrativa, tan necesaria en materias económicas con el establecimiento de la Administracion militar. cuya conveniencia es incuestionable: al efecto, sin que el Intendente general de ejército y Hacienda deje de ser el Gefe superior de la Administracion, y conservando à las oficinas civiles la intervencion que choy tienen en los presupuestos militares, puede crearse en Caba una subintendencia militar/con su respectiva intervencion, que tenga á su cargo los servicios administrativos del ramo de Guerra, y dotarse aquel ejército con el número de Comisarios de Guerra y de oficiales de Administración militar necesario para el desempeño de las atenciones de su instituto, que quedarán de este modo encomendadas à funcionarios dedicados por su educación especial al estudio de las necesidades del ejército, con el conocimiento esacto de su organización, e identificados con el servicio

Bajo tales principios, el Ministro que suscribe, oida la Direccion general de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Minis tros, tiene la honra de sométer à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de de del presente ano, y oido el dictamen delero

Madrid 22 de noviembre de 1859. Senoral A L.J R. P. de V. M. José Mac la sociedad especial minera titulada nodoro

las, formada por escritura que oforcaron esta villa à v.07387390 JASS de noviembre

Tomando en consideración las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra. oida la Direccion general de Ultramar, y de acuerdo eon el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Cuba una subintendencia militar con su respectiva intervencion, á cuvo cargo han de estar en lo sucesivo los servicios administrativos del ramo de Guerra. El Intendente de ejército v Hacienda continuará siendo, sin embargo, el Gefe superior de la Administracion en materias de contabilidad.

Art 2.º El Subintendente militar será Ordenador general de pagos para todas las atenciones del personal y material del ejér-

Art. 3. Los libramientos que espida el subintendente, usando de la facultad consignada en el anterior artículo, lo serán contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Habana o las Administraciones-depositarias de los demás puntos de la Isla, que son los únicos centros en que han de existir

porcionar aquellos, ejerciendo la suprema fondos del Estado; con las precisas circunsfancias de, ir siempre acompañados de los del por chandinados de los del por compañados del por com documentos que justifiquen debidamente et gasto y de hallarse su importe comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas por el Superintendente, delegado de Hacienda, a propuesta del Intendente general de ejército v Hacien la

te à las designadas en la tarifa adjunte

Real orden de 1.º de febrero de

las prevenciones que la misn

Art. 4. Cuando nor circunstancias esciales, que deben ponerse en conocimiento del Intendente general de ejército y Hacienda, no fuese posible acompañar á un lipramiento los justificantes del gasto ó fuera indispensable pagar una cantidad no comp prendida en las distribuciones mensuales, se librara bajo el concepto de anticipacion a reintegrar, formalizándose el libramiento definitivo, con cargo al articulo, correspondiente del presupuesto, tan pronto como pueda obtenerse el justificante que ha de acompañarse al librar, o que se hava comprendido en la distribución siguiente el gasto que hubiese sido preciso adelantar.

Art. 5.º Las cantidades que se libren dentro de las distribuciones mensuales de fondos vidas que por razon de lurgancia se havan de librar en concento de anticipación. no esbederan reunidas del limite del credito total que para las atenciones d'e guerra senale el presupuesto del año.

Artu 6 ffor La Contaduria general de Hacienda pública tomará razon de todos los libramientos espedidos por la Subintendencia militar, ydas Administraciones subalternas lo harán de los especiclos centra ellas como depositarias, con objeto de asegurarse de restar comprendidas las cantidades que se tibren én las distribuciones mensuales de fondos, y de hallarse los libramientos estendidos con arreglo á le mandado al efecto y acompañados en su case de los respectivos justificantes. . 61072

Art. 7.º Se dotarà al ejército de la Isla litar necesario para el desempeño de las obligaciones de su instituto, incluso el servicio de hospitales militares hired

Art. 8.º Las oficinas de Administracion militar que se crean por este Real decreto, han de sujetarse, tanto en la rendicion de cuentas como en la forma de las libramientos y demas concerniente à contabilidad, à lo dispuesto en el Real decreto de 6 de marzo de 1855 y Real Instruccion de 7 del mismo y demas soberanasre resoluciones vigentes.

Dado en Palacio à veinidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crobon.

Número 30. - Circular babioliq

dan los que las promuevan, para evitar

Exemo, señor: El senor Ministro de la Guerra dijo con fecha f.º del actual al Capi-Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la instancia que ha sido cursada à este Ministerio por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su acuerdo de 20 de octubre próximo pasado, promovida por don Gregorio Laza de Jesus, maestro mayor de montajes de la maestranza de esa plaza, en solicitud de que se le conceda la cruz de San Hermenegildo à que, por tener la considaración de Subteniente de infanteria y haber cumplido en ella el plazo de 10 años, se considera con derecho omong allumnoo

Entereda Si Mi, y teniendo presente lo que respecto al particular, ha informado el Director general de Artilleria, se ha servido resolver, de conformidad con su parecer y con el emitido por el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su citado acuerdo, que tanto el interesado como los demas maestros mayores de montajes ó armeros carecen de derecho a la condecoración de que se trata; siendo por lo tanto la soberana voluntad pue esta aclaración sirva de medida general para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, encargrdo interinamente del Ministerio de la Guerra, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 15. de noviembre de 1859.-El Oficial primero, Enrique del Pozo.-Senor, Saumala .

Armero. . r . Manuel Ferne Jame Numero 20. Circulares num. 34. \ Soldado Marinno Condo

José Berunt

El señor Ministro de Marina, 'encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hov al Director general de Administracion militar lo que sigue: 0710

Deseando la Reina (Q.D.G.) facilitar à los Gefes y Oficiliales del ejército de Africa la garantia que su soberana munificencia les otorgó en Real orden de 23 de octubre próximo pasado, para que pudiesen asignar a sus familias la parte de sunido que tuviesen por conveniente, se ha dignado

1.º. Que las instancias o reclamaciones para asignar cantidades, que se promuevan por los Gefes y Oficiales del espresado ejéroito, se hagan por los interesados á los Gefes del cuerpo ó clase de que inmediatamente

ARO de 中8年9. dependan, los cuales deberán cursarlas al decreto de 3 del corriente mes, sea y se ajus-General Gefe del Estado Mayor general del mismo ejército, y este al Director general de Administracion militar, para el ordenamiento de los pagos sobre las Tesorerías de Hacienda pública que por los interesados se designen.

2.º En el caso de que las asignaciones tuviesen lugar o se reclamaran por Gefes ú Oficiales que no hubiesen verificado su incorporacion al ejército de Africa, los interesados promoverán sus reclamaciones por conducto del Gefe de su última dependencia, por el cual se cursarán al Capitan general del distrito en que á la sazon se hallen aquellos, ó del Director general del arma respectiva, segun fuere mas espedito el trámite, al de la Administracion militar para los efectos que quedan indicados.

Y 3.º Que tanto por el Estado Mayor general del ejército de Africa, como por las demas Autoridades que cursen reclamamaciones para asignar cantidades, se cuide de dar el debido conocimiento de ellas à los Gefes de los cuerpos ó clases de que dependan los que las promuevan, para evitar du-

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para sú conocimiento y efectos correspon lientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Senor

Ministerio por el Tribunal Supremo de

Guerra y Marina, en su acuerdo de O de

octubre proximo pasado, pramovida por don

Gregorio Laza de Jesus, maestro mayor de

119 .5xt Exemo. Sr.: El señor Ministro de Mariob na; cendargado interinamente del Ministerio inde la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: b

aLa Reina (q. D. g.); en vista de una consulta promovida por el General en Gefe del los tercer ejército y distrito militar, se ha dignado resolver, que el devengo y estraccion obi de raciones que corresponde à las clases de Estado ó Plana Mayor general de cada uno de

de Guerra y Marian, en su citado acuerdo,

que fanto el interesado como los demas mates-

cito, se hagan por los interesados à los (icfes del castro d clase de que inagellalamente

te á las designadas en la tarifa adjunta á la Real orden de 1.º de febrero de 1841, y á las prevenciones que la misma cotiene.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dio s guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1859.-El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

Num. 19 .- Circular.

corpus desa veralitati lasi dikata consel Tra

and to highest the otherwise or hearthful

de non perplant or attraction.

Exemo señor: El señor Ministro de Mana, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa deberán marchar aisladamente à incorporarse à los cuerpos que se les marque, ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino; se ha servido resolver, que desde luego se admitan cuantos individuos se presenten à sentar plaza para ir á la campaña de Africa, siempre que reunan las condiciones reglamentarias; pero en el concepto de que su alistamiento, ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruídos deberán incorporarse á los batallones en campaña, haciendolo en union con las partidas o pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones, vayan á reunirse a effos.» formalizand

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado à V. B. para suconocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1829.-El Oficial primero, cinco cuerpos de ejercito creados por Real | Enrique del Pozo. - Señor his apaidad

Arland hor annieth day on Hibron

fasvores de montaies o armenas care-Relacion de las gracias que por Real orden de esta fecha se ha dignado conceder S. M. los individuos que à continuacion se espresan, en recompensa del mérito contraido por heridas ó contusiones que recibieron en los dias 19 y 20 del mes próximo pasado, perteneciendo al primer cuerpo de ejército de Africa, al tomar posesion del Serrallo y alde las Monas. Sol Brief Briefles de Observacio del planegas de la la contra de las Monas. Sol Briefles de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de

Cuerpos.	Clases.	mboo looff of NOMBR	ES.H oh Intenn	nesahetan	Recompensas.
megrani reini	ia, encargrilo	Ministro de Marin	in Lodos Jos II-	iara rhzona	cientia problica foa
lo traslado-	14.er Comand	. D. Eduardo Nov	ilas y Alsinadus	Post bot lu	rado de Coronel.
ten solnefo.		D. José de Murga	y Sopelanatus	Oristruckune.	ruz de S. Fernando.
R. muchos	Capitan, Teniente.	Destablish Dagath	v lanor		rado de Comandante Frado de Capitan.
de 1859,-	Teniente:	. D. Francisco Ma	beuf Alhy.	ruega an ele	ruz de S. Fernando.
det Pozo	Subtemente.	D. José Teutor	y Argumosa, m	n'eshebitme	ruz de S. Fernando.
发展的产生的常义	Otro	. Benito Guerrero	V Fernandez.	e an uname	ruz de S. Fernando. ruz de S. Fernando.
JETTANIEW 1	Otro 2.º	José Rernal v N	ledina.	nehe sette	rado de Sargento 1.º
cause, Journa	Armero r				ruz de M. I. Luisa,
Inf." de	A 1 TO S A SERVICE OF S A SERVICE		Sarcia.	ontuso: 130	ruz de M. I. Luisa. Lruz de M. I. Luisa.
Granada	Soldado	. José Canal . Mariano Condo.	Sito de la Lita	MILLO - PG - CON 1014	ruz de M. I. Luisa.
of the William	Corn ta	. Domingo Fortur	Distraction int	ontuso.	ruz de M. I. Luisa.
constitution of	Otro	. Diego Ventura.	and objection 6	onthso (ruz de M. I. Luisa.
Administras	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	Luz Alle Il Ostile	ontuso.	ruz de M. I. Luisa.
A THE THIRDY		. José Casado	S. dansarries to P	erido.	Cruz de M. I. Luisa, pensionada con 30
Mark Brown		Rafael Mino.	dministragion	erido.	reales.
ic) Macillar	Otro.	Miguel Torreut	deal detreto.	erido.	dem con 10 reales.
	Otro.	Ramont Valbeno Pablo Amorós.	rendicion de	erido.	dem con to reales.
mailicen-	Subteniente	. D. Paulino Ortiz	y Fidalgo.	ierido.	Cruz de S. Fernando.
-4100 op 25	Soldado.	. Manuel Castro	of A Lehility	herido.	Cruz de M. I. Luisa.
Batallon	Otro	Benito Guillen.	I myon of the	h neriden	apensionada con 30
ourcazadore	Otro	. Duis Diaz	Telefinismo	herido.	enreales. v anst ob
núm 1.	Otro	José García	nes regenties.	herido.	Cruz de M. I. Luisa
on Page 1	(Oiro	2011 H. M. Britan Br. A. W.	e diciembre	h-oppresent	Cruz de M. L. Luisa
es Cazador.	Otro	Nicolas Hernan	nevs.—Està	herido.	pensionada con 1
ns de Madri	anes, que do	pera asignar carla	-ni oriente	a-sonsm	reales.

terino de la Guerra, José Madrid 16 de diciembre de 1859, por porte de 186 de Madrid 16 de diciembre de 1859, por

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. - Negociado 2.º

En el art. 12 del Real decreto de 6 de julio de 1858, mandando proceder à la rectificacion de las listas electorales, se dispuso que la de las que debieran regir en el bienio siguiente, empezara en el mes actual.

El art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846 previene, que, para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Avuntamiento, revise las respectivas al mismo pueblo y forme una nota razonada en que esprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota ha de contener con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hayan fallecido.

2.º De los que hayan mudado de domi-

3. De los que hayan perdide el derecho electoral, v.20710 v. 20011

4. De los que le havan adquirido.

Estas rectificaciones deben quedar en el Gobierno civil respectivo segun dicho artículo de la lev, en todo el dia de manana; v como hasta ahora son muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han cumplido tal precepto, les prevengo lo verifiquen bajo su mas estrecha responsabilidad, en el término imprerogable de tres dias, acusandome à vuelta de correo recibo de esta orden.

moMadrid 14 de diciembre de 1859. 11 El marques de la Vega de Armijo. Ovilosques los servicios administrativos del ramo

Seccion de Fomento.—Negociade 3.

Guerra, y dolarse aquel ejercilo con

el desemneño de las atenciones de En el espediente instruido en este Go bierno de provincia; á instancia de la junta directiva de la sociedad minera San Cárlos con el objeto de que esta sociedad sea decla rada especial minera, prévias las formalida des que la ley exige, he dictado la provi dencia siguiente: colorogina selat of 8

Madrid trece de diciembre de mil ochocientos cincuental y mueversuse ob y ram

do Enuso de las facultades que me confiere la ley de sociedades mineras de seisbde julie del presente año, y oido el dictámen del Consejn provincial Apruebo, con las modificaciones que se espresarán a la constitución de la sociedad especial minera titulada Son Carlos, formada por escritura que otorgaron en esta villa á veinte y nueve de noviembre úl timo, y ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, los señores don José Macrohon don Manuel Maria Moreno, don Joaquin Travesedo, don Vicente Joaquin Pascual, don Martin García de Loigorri, don José María Varona v don Juan Malagamba, todos por si y a nombre de los demás individuos que forman parte de dicha sociedad. La junta directiva cuidará de que en la base tercera se manifieste que en la primitiva constitucion de la sociedad se hallaban divididas las cien acciones de que consta en cuartas partes. En la base sétima, en el párrafo en que se trata de la garantía que han de prestar los sócios para el buen desempeno de sus cargos, debe susfituirse la palabra posssion con la de deposito de una acción, o bien anotarse en la lámina que dicha accion es intransferible, mientras no haya dado cuenta de su gestion. Y por último, en la base décima tercera deberå espresarse claramente que los dividendos pasivos, para ser obligatorios á los accionistas, han de ser autorizados por la junta general. Sin cuyos requisitos, que deberan aquel que no concurra à sacarla deste el hacerse constar en escritura adicional, que dia 2 il 3 i ambos inclusives sufrira las pe-

dará de hecho sin efecto esta aprobacion.-El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo octavo de la lev de sociedades mineras de seis de julio último. Madrid 13 de diciembre de 1859. El marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID,

Habiéndose celebrado el dia 10 del corriente la subasta para la cobranza de contribuciones de esta provincia, hasido adjudicado provisionalmente este servicio por los años de 1860, 61 y 62, al señor don José Campo, à reserva de la aprobacion del Gobierno de S. M. and south a state and the

Con este conocimiento, los señores Alcaldes deben impulsar la terminacion de las matriculas de la contribucion industrial, poniendo un particular empeño en que la Administracion las reciba indefectiblemente en todo lo que resta de mes; en el supuesto de que me seria en estremo sensible tener que obtenerlas por otros medios coercitivos.

Reproduzco las advertencias hechas la circular fecha 21 de octubre último, inserta en el Boletin Oficial del 24 del mismo, à fin de que las matriculas no contengan defectos de ningun género y figuren en ellas todos loa sugetos que son llamados por sus industrias al pago del impuesto, para exitar los proce dimientos de los agentes investigadores, y que comprobado por las diligencias de estos empleados cualquiera fraude, se impongan las multas previstas por el art. 45 del Rea decreto de 20 de octubre de 1852.

Si los Ayuntamientos han sido esaclos en la observancia de las instrucciones de la Administracion, no puede retrasarse fuera del plazo marcado, el envio de las matriculas. Se les previno en circular de 23 de noviembre próximo pasado, inserta en el Bolefin Oficial de 24 del propio mes, que avanzasen en todas las operaciones de agremiaciones y juicios de agravios, y que se Henasen de la del premie de cobravza y gooni sol rog

Ahora que es posible marcar lo que por este concepto debe recargarse a los contribuyentes, la Administración debe consignar ser lo que ha de aumentarse a sus cuotas el 5 y 60 cents. por 100 de lo que aquellas im-

Respecto à la estension de los recibos de talon, la Administracion avisara a los senores Alcables cuando han de recogerse, y la persona que haya de entregarlos; pero nada de esto obsta para que con las matriculas originales y su copia, se acompane la relacion de contribuyentes con sus cuotas, para que sirva de Gobierne al recamiador, y por esté documente esté en aptitud de verificar la cobranza, oup aldison es un alal abital

Madrid 12 de diciembre de 1839. José Cabello y Goytia. ministracion en general de aquella coloni

pueda dedicarso, tan especialmente como

preciso, à que de la capacita de la parmilitar, ai podria exigirse de ét, que en c Se fija la época en que se espedirán per la lmisma las licencias para vender sal á la menuda darante el año próximo de 1860, y se recuerda la obliga-ción que tienen los espendedores de presentar lia bretas para unotar las sacas y ventas que dagen bre administracion y conduction diving boun

Las licencias para vender sal al porme nor, son anuales y empiezan el 34 de diciembre de cada año. Durante el próximo mes de enero esta Administración, espedirá las correspondientes al ano de 1860, y todo BOLSA DE PARIS.

Multiple Rolling

nas que establecen las órdenes é Instruc-

Para espedir esta Administracion dichas licencias, tienen necesidad de presentar los espendedores la libreta de cargo y data que debe Hevar, con sujection à la orden de la Direccion general de Rentas Estançadas de 28 de abril de 1858, que se venden en la imprenta de don Alejo Vicente, calle de Preziados número 74 cuarto, bajo de la iz-quierda, arreglados en un todo al modelo que ha dado esta oficina.

Desde el 1.º de febrero siguiente, la Administracion de mi cargo, valiéndose de sus dependientes, dispondrá visitas á las tiendas y establecimientos, y los que careciesen de la correspondiente licencia para la venta quedarán sujetos al castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos/en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para que nadie alegue

Ignorancia.
in aviacia de de diciembre de 1859. en José
andulto de diciembre de 1859. en José
andulto de diciembre de 1859. en José endella y Government of the contract of the co

halla en descubierto perteneciente à las ocho elobueidin Estancadas ... Papel sellado oinos

onignat le ge ovag odajb repitirev og ab oun. Se recuerda al público la época en que debe prese tarse a cangear el papel sellado sobrante del co -zi a riente sno por el del proximolde, 1860, ya pilnto quierda, de diez sobele rener electos seibeb, abreim

Esta Administración, cumpliendo con el artículo 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público, por medio del presente anunció que se inserta en la Guceta, Boletin Oficial de la provincia y Diario de Arisos de esta capital, que el papel sellado que resulte à fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de fin de ano en poder de particular a considera de final de fina particulares ó en el de funcionarios públicos será cangeado por otro de la mis na clase -men los primeros 13 dias del mes de enero próximo de 1860, en la tercena, sita en la Plaza Mayor," piso bajo del edificio que ocu

pan las oficinas de Hacienda, pública. Madrid 9 de diciembre, de 1859 no José Cabello y Goytia. todos los poseedores de acciones de la es-

prograda sociolada cuyas baliaciones se ig-nor SESTA uSECCIO Norma-

dos, á la que deberá tener lugar el súbado 6 10 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. casa Costanilla de Sun Justo, núm. 1, cuar-

En virtud de lo dispuesto por Real or-den de esta fecha, esta Dirección ge-neral ha senalado el dia 13 del proximo mes de enero, a las doce de su manana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un nuevo puente de piedra en Colloto, carretera de Oviedo à las Arriondas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 310.370,81 cents.

-0149 La subasta sen el cirrara len los Lérminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el loocabine pouna el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de mani-- fiesto, para conocimiento lei público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 15.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el

dia anterior al fijado bara la subasta, de-

biendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. 08 Madrid 3 de diciembre de 1859. El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría, le univa sa atrico,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de sanol de enterado del anuncio publicado con fecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un nunve puente en Colloto, carretera de Oviedo à las Arriondas, se compromete à lomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real or de esta fecha, esta Direccion general ha senalado el dia 13 del préximo mes de enero, à las docede su manana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carrefera de Palma à Andraiz, en las islas Baleares, cuyo presupuesto asciende á 2.114.470 rs. vn.

01011-01091

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto. para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes dorrespondientes.

Las proposiciones se presentarán en plie gos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta serà de 105.000 reales vellon, en dinero o en acciones da camines, o bien en efectos de la Denda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsael dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida insdem de à 2000 rs. id on spoisont

DOS En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion , siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de diciembre de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Prancisco de Uria; ob opusit teh mebl

Modelo de proposicion.

Don's N.c. , reclinaide 00 à sanbro. I enterado del canuncio publicado con fecha 3 de diciembre último, y de las condiciones y

en pública subasta de la construccion de la carretera de Palma a Andraiz, se comprometos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ò mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letral, por laque se dompromete, el proponente à la ejecucion de das iobrasa) o 21 6 46 ab

ado Recha de firma del proponente de Tocino aneio, de 106 á 108 rs. arroba,

And ATUNTAMIENTOS mehl idea en canal, de 78 à 86 rs. arroha.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

58 à 40 cuarlos libra.

En los dias 18 y 25 del presente mes y hora de las diez de sus mananas, se celebrarán en este pueblo los dos remates de los derechos de consumos, con los recargos autorizados, á saber; aguardiente, aceite, jabon y carnes; para at alto de 4860, sob sh na9

b - Casarrubuelos 11 de diciembre de 1859. -El Alcalde, Juan Antonio Lopez. Judias, de 22 à 50 rs. arroba, y de 8 à

Alcaldia constitucional de Pinto.

Hallandose concluido en la villa de Pinto el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del ano próximo venidero de 1860, se halla de manifiesto por el término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntêmiento, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en la misma pasar á enterarse de capital imponible y hacen en su caso las incolamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que pasados, no les sera oido. d. ahada?

Pinto 9 de diciembre de 1859. Francisco Ortiz de Lanzagorta. Trigo vendido Pressos.

Panegas, en. Rs. en. Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

En el pueblo de Bustarviejo se arrien-dan los pastos de la dehesa de Navaelmadero, del comun de esta villa, para su disfrute con solo ganado lanar en la próxima invernada, segun el permiso concedido por la superioridad; y su remate se verificará el domingo 18 del corriente, à las once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se feerá en e

Bustarviejo 9 de diciembre de 1859 .-Vicente Martin.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

En virtud de autorizacion del Exemo. senor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta, durante el próximo ano de 1860, el arbitrio de la casa bodegon de los propios de esta villa, y el del peso y medida, y para que tenga efecto, se ha senalado los dias 18 y 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de la misma, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Carabaña 9 de dictembre de 1859.-El Alcalde constitucional, Pedro Gomez.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Celebrado en la villa de Alcobendas el primer remate del arriendo por seis anos de un pedazo de terreno, destinado a pastos, sito en su Jurisdiccion, donde dicen el Juncal, de caber 18 fanegas poco mas o menos, por la cantidad de 6000 reales vellon à respecto

requisitos que se exigen para la adjudicacion de 1000 reales en cada anualidad, ha acordado el Ayuntamiento quede abierta la licitacion por 90 dias, contades desde esta fete á loma: á su cargo las mencionadas obras, ocha, para la mejora del 25 por 100, que pocon estricta sujecion à los espresados requisi- odrà hacerse en la Secretaria del mismo; siendo de advertir, que trascurrido el citado plazo sin que se haga dicha mejora, quedará definitivamente rematado à favor del que ha ofrecido la indicada su mae a minimo per

Asimismo se admite la mejora del 10 por 100 al arriendo de la medida y romana para el año venidero 1860, que se halla en la cantidad de 500 reales vellon; estando señalado su segundo y último remate para el domingo 18 del corriente, de 11 à 12 de su mañana, en las casas consistoriales de la espresada villa.

Alcobendas y diciembre 12 de 1859 .-El Alcalde, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

ta el arbitrio de peso y medida, pera 18

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial, correspondiente al año próximo. Los contribuyentes que gusten enterarse de dicho documento podrán verificarlo durante el término espre-

Fuenlabrada 9 de diciembre de 1859.-El Alcalde, Felipe Martin of abiquett

municipal para terminar los trabajos de ev

hacienes o entillaramientos que han de se oud Con la competente autorización del esce dentisimo senor Gobernador de la provincia se subasta en este pueblo el farbitrio de la Tromanary medida de sólidos y líquidos por stode el año próximo venidero, destinando su producto al déficit del presupuesto muniprecise término de ocho dias, à contheque

ni Para sus remates se han señalado los dias 15 y 21 del corriente, desde las dos de la tarde, en la casa consistorial, con sujecion á las condiciones acordadas, constando entre estas la de no ser obligatorio para vecinos ni forasteros el uso de estos pesos y medidas. Lo cual se anuncia flamando licitadores.

Fuenlabrada 9 de diciembre de 1859.-El Alcalde, Felipe Martin, 7 19 700 Isnois

de esta provincia en 24 de noviembre p Alcaldia constitucional de Torres.

Habiendose presentado proposiciones para la subasta de las carnes por el próximo mo de 1860, para su consumo y venta esclusiva al pormenor, este Ayuntamiento, en conformidad al artículo 212 de la instruccion del ramo, ha acordado anunciarlo por edictos, en un solo remate, que tendra lugar el dia 15 del actual, en estas salas consistoriales, de diez à doce de su manana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torres 7 de diciembre de 1859. El Alcalde, Juan Lopez obje at ob 2000 astara de manificato 15 dies

Alcaldia constitucional de San Sebastian de nieute Alcalide sayes, Repond, Ramon Perd

En el dia de hoy se ha hecho postura à los derechos de consumo del ramo de jabon y vinagre por la cantidad de 515 reales, ve-llon, que ha sido admitida, y su segundo remate para la mejora del 5 por 100 se celebrara el dia 15 del corriente, a las diez de

su mañana.

En el mismo dia y hora se celebrara el primer remate al arbitrio de la medida y romana para la admision de pujas, sobre la cantidad de 1000 rs. en que se ha hecho postura, y su segundo se celebrara el 22 del

mismo, á dicha hora.

San Sebastian de los Reyes 8 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Relipe de Navacerrada.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Carabanchel ion de la dallo el A curta Mano que la unice la cin lici

No habiendo tenido á bien el Excmo. se- porque nor Gobernador civil de esta provincia aprobar el remate en pública subasta de los pastos de los propies de este pueblo, denom nados Grande, Chico, Jordan y Panton, para su disfrute en todo el año de 1860, se anuncia su finico remate para el dia 18 del corriente, de once à una de su mañana, en la casa Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 9 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Eusebio Merinero Ginés. -Secretario, Agustin Rodriguez. al domicos 18, del corriente, de 11 à 12 de

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en pública subasta el arbitrio de peso y medida para 1860, cuyo arbitrio está aprobado por el Excmo. senor Gobernador como recurso para cubrir el déficit del presupuesto; para sus remates están señalados los dias 18 y 26 del corriente mes, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villalvilla y diciembre 9 de 1859. —Gregorio Martinez. que gusten enterarso

Alcaldia constitucional de Daganzo de Edgl ob enducate the Arriba supplement

Reunida la Junta pericial de este distrito municipal para terminar los trabajos de eva- li Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 luaciones ó amillaramientos que han de ser-intro cuartos libra. en la anagosad ob nivese vir de base al reparto de la contribución (Carbon, de 7 à 8 rs. arrobamei rojand territorial del mismo para el año próximo de . Jabon, de 64 à 66 rs. arroba, y de 24 à 26 al e1860, se hace preciso que todos los terra en sacuartos libra eniment le non escellinem tenientes en este pueblo y su agregado Da- Patatas, de 4 a 6 reales arroba, y a 2 y 3 na ganzo de Abajo, que aun no han presentado im cuartos libralianos sol narboq salmo im relaciones de su riqueza, lo verifiquen en el diroquio britante la securitar à massa um preciso término de ocho dias, à contar desde Precios de granos en el mercado de hoy. periucios á que hava lugar. les 12 v 31 Cebada, de 31 12 à 33 rs. fanega.

511 1859. Dámaso Gódin. estas la de no ser obligatorio para vecinos

Alcaldia constitucional de Cobeña.

Autorizado este Ayuntamiento constitu cional por el Excmo. señor 6obernador civil-mairas de esta provincia en 21 de noviembre pro- remlega ximo, para enagenar la roza de la retama de artistica la arroyada, Valle vedado ó de abajo con las Borroqueras y la de la dehesa vieja de esta villa, ha senalado dicha corporacion para el dicenti primer remale el dia 8 de enero próximo, de once á doce de su mañana, en la casa de de consistorial de la misma y ante dicho Avuntamiento, advirtiendo que dicha retama se à flor de tierra, empleando solo podon, y verificarse tan luego como el remate merezca la superior aprobacion, observando las demas condiciones del espediente y artículos respectivos de la ordenanza de Montes, que es om estará de manifiesto 15 dias antes de la suhasta en dicha casa consistorial.

Cobena y diciembre 7 de 1859.—El Teniente Alcalde constitucional, Ramon Perdi-En while de hoy so he beche posture

los dercenos en consumo del ramo de cabon

mate para la majora del 5 pier 400 se ceob x De los partes remitidos en este dia por parte 50, totale de la 50, la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, esulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2070 fanegas de trigo. 2813 arrobas de harina de id. 5261 libras de pan cocido. 6276 arrobas de carbon.

	vacas, que componen 40.57
	bras de peso.
488	carneros, que hacen 11.402 li
hermatala	bras de peso.
228	cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba,

de 34 à 42 cuartos libra. en goispage la Idem de cerdo de 80 à 81 rs. arroba.

Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 à 40 ouartos libra.

Idem fresco de 32 à 34 cuartos libra. Idem en canal, de 78 à 86 rs. arroba. Lomo, à 42 cuartes libra.

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 a 51 cuartos libra. 81 asib sol p

Aceite, de 72 à 74 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos, librada eol offinida sico no o

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. pa prodes i cohesir

Pan de dos libras de 11 à 13 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. not shirat A 15

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 12

q cuartos libra ob ulanea esoludidisH

Daganzo de Arriba 10 de diciembre de Algarroba, odmeia 42 e rs. id.

	trigo vendido.	Precios.
	Fanegas.	Rs. vn.
oratan	40.	52
arrien-	o de Bustarvieis eb o	dana 152 7
vacima	126 to determine at al	sotem 48 deh
arrieib u	de esta villa, p. 23	dero. 49 comu
mi unii	654. de ne en en obs	nes of 47, 412
o nor b	of per stat concepted	verna 64 segun
ficari je	724.92 miner 48	v : 1 46 112
e do la	corridate . a fa. 00m	196 81 54 jimob
to, baid	asa de ot enstaden	mana 53 ca la c
e on h	30. g. G. Wegonially	55 112
-	52	55 112
4.0081	- Gar- Digitalite May City 41.	gialy 148/11
San September	30	Vicent Martin.
	80	52
	60	52
bana	20	10 12
OR JOHN	40 not existe as	52
ig als	mivil de casa of livin	tote (66 realer
nrázima	le durant du archde	sacan Comblica
hodeson	30, 111	1 53 to 50 to 50 to
peso y	land of the character of	1 2010 50 and all
es bile	our tanks of Market our	50 Hay
dediez	of the trade to keep v 81	40
-ofsigno:	manu. of the saids r	BOY OR 55 ADOLCA
-oilg gov	the restant and an	raint of 40 salah
anifiesto	25. a	reducing 53 at som
.0		en la Set etaria
	E()	NA.

2500 01659 handouthen 53,112 A

dest. ob lineisutitation biggoite

primer temate del arrigerio der 22

Gelegrado en la villa, do Aferbendas

un pedica da terreno, destinado apastos, si-

to en set urisherion, donno dieso el Juncal de cabe 06 i anegas poco dies 060 i anegas poco dies 0600 nos, por

la 21 106d de 6000 reales veilon à respecta

50.

60.

60. iba	ล้ายกล	acquino	52 47	noid
19 00030 00 10	te previ		7.5	112
106	80 0 V 12	rpia e	49 52	11:0 00:11
30.11189	le que	T cash i nnes la	47	1
2105 anu	1 - 2 WEST	157 308 10 ah	22723	noun

Quedan por vender sobre 4827.

Precio máximo. Idem mínimo. Idem medio. of of birlight 50,7a

Lo que se avisa al público para su inteli-

Madrid 13 de diciembre de 1859.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

del acuncio publicado, con fecha

n at aung regize os cutr solicium

Barómetro Temperatura en en en en tros grados Reautros mur, 741.75 4°,7 2°,0 741.77 5°,8 710.51 4°,5 711.57 2°,2	ido A.0° grados Reau- nilme- ros. mur. 1.75 1.72 2.0 2.5 1.77 2.5 2.8 2.5 2.7 2.5 3.7 3.5 3.7 3.5 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7	Tompscatura To grados Reau-en en e
me grados mu grados mo gra	ido A.0° grados Reau- nilme- ros. mur. 1.75 1.72 2.0 2.5 1.77 2.5 2.8 2.5 2.7 2.5 3.7 3.5 3.7 3.5 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7 3.7	ometro de la constitución de la
Tomper 871408	Temperatura en: grados Reau- en grados cen iligrados, mur. 1°,7 2°,4 2°,0 2°,5 5°,8 7°,3 8°,2 10°,3 4°,3 5°,4 2°,2 2°,7	Temperatura Temperatura Di grados Reau- en grados cende del figrados. 10,7 20,1 E.N. 20,0 20,5 E.N. 20,3 E.N. 40,3 E.N. 40,3 E.N. 20,2 20,7 E.N.
	ataonogou ich andi tigrados con 10°,3 con od 2°,1 co od onozib ol od	E REBERR

ocupa el Ministerio de Folhento, y en Palm DELVOTE BLOUSANDEOMADRIDE TOTAL ballàndose en ambos puntos de manifica

raide Obras publicas, situada en el tocal

para conocimiento del publico, el presupu Cotizacion del 13 de diciembre de 1859, à o no minimitas tres de la tarde. cerrados, arregiandose esaciamente al

enco of an ou rondos reunicos bom olau

narse provingente como garantía para ten Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-35, no publicado, 44-25 c. d. Titulos nel 3 por 100 diferido, publicablica at tipo que les est astruados fob

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-80 p. la natelvid of on sup

Idem del personal, id., 10-25 d.

Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1850 de à 4000 rs., 6 per 100 anual, no publicado 89-50.

Idem de á 2000 rs., id., 90-50 d Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86 p. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000

reales, no publicado id., 86-50 pre oup Acciones de obras públicas de 10 de Julio de 1858 idem 86-50 piz , 29 tohalioit

13 - Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 eales, 8 por 100 anual, id., 107 posmil Idem del Banco de España, id. , 185 d.

moisisogo CAMBIOS abott

Lóndres á 90 dias fecha, 59-85 p. sad Paris a 8 dias vista, 5-28 p. obstella

de diciembre ditimo, y de las condiciones y

BOLSA DE PARIS.

nas que establecen las ordenes e lustr

Diciembre 13 de 1859.

palercent abilipondos franceses, escussoil

especialores la librela de cargo y data 5 por 100... 20 70-50. 4 112 per 100. 97. es de abell de 1869, sero se vandon en

Españoles. ob adutrongi

5 por 100 interior. . 43 112 . Consolidados. . . . 95 518 á 314

ministracion de mi cargo, valienlose de depres Apple of the Apple of th

Dosde of L. de febrero signiente,

de la correspondiente licensia para la ve ANUNCIOS.

b LA JOVELLANA, Sociedad minera?

Lo que se .qoisparid Direccion es eup od

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por tercera y última yez, para el pago del dividendo pasivo número 16, correspondiente al mes de octubre último, importante 440 rs. vn., que V. se halla endescubierto perteneciente à las ocho acciones de su pertenencia: apercibiéndole que de no verificar dicho pago en el término improrogable de 15 dias en la casa calle de San Cárlos, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde, se amortizarán dichos sus ocho acciones, y le pararán los demas perjuicios que haya lugar, segun dicha ley vigente.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1859.—El Directer gerente, Eugenio Metge.—Señor don José Carbonell. — Se pasó otro igual á domicilio. particulares o en el de funcionarios pulle

será cangeado nor otro de la mis na cl Sociedad minera, aEt Apostolado en Hien-

préximo de 1860, en la tercena, sita en Plaza Mayor, paso bajo del chificio que co

Debiendo celebrarse Junta general de accionistas para tratar de asuntos de gravisimo interés, se cita por el presente anuncio, á todos los poseedores de acciones de la espresada sociedad, cuyas habitaciones se ignoran, para que concurran por si, o por medio de representantes formalmente autorizados, á la que deberá tener lugar el sábado 17 del corriente, à las seis de la tarde, en la casa Costanilla de San Justo, núm. 1, cuarto bajo de la derecha; en la inteligencia de que al que no concurra podrà pararle per-

Madrid 14 de diciembre de 1859. -657

das, euvo presupuesto asciendo à la cantle

de reties 510.370,81 orals, et al poly

En la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se halla impreso para la venta papel de repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios, arreglado todo á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia é insertos en el BOLETIN de 3 del tomar parte en esta subasta sa strairioo

is sollediton, W. Tuka Antonio Garcia deid o

mprenta del mismo, Puebla nu n. 19; esquelle la Corredera Baja de San Pablameivu!

dia anterior ai 988110: QIAQAM subasta